SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.

II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0086/08/15.

III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: Páginas 1 Y 27.

IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Amado Ríos Valdez

VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

[redacted]

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6815/2015
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

ACUSE

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 de noviembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

[redacted]

ACUAGRANJA DOS LAGOS S.A. DE C.V.

[redacted]

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

[redacted]

SEMARNAT CHIAPAS DESPACHADO 17 NOV 2015 DELEGACIÓN FEDERAL TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

Visto para resolver el escrito de fecha 21 de julio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 13 de agosto de 2015, mediante el cual **Acuagranja Dos Lagos S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la **Promovente**, a través del [redacted] en su carácter de Administrador Único, ingresó a esta Delegación Federal de la Semarnat, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del **Proyecto** denominado **"Centro de Producción de Alevines de Acuagranja Dos Lagos, S.A. de C.V."**, ubicado en la localidad de Bajo Amacoite del municipio de Ostuacán, Chiapas; en lo sucesivo el **Proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2015PD034** y Número de Bitácora **07/MP-0086/08/15**, y

R E S U L T A N D O

1. Que el 13 de agosto de 2015, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**) con el No. de bitácora: **07/MP-0086/08/15** y clave de Proyecto **07CH2015PD034**.
2. Mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el 24 del mismo mes y año, la **Promovente** presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en comento, en el periódico de amplia circulación "El Heraldo", página 7, sección Local, de fecha 18 de agosto de 2015, para el procedimiento de Consulta Pública.
3. El 20 de agosto de 2015, la **Semarnat** publicó a través de la Separata Número DGIRA/034/15 de su Gaceta Ecológica No. 34 y en la página electrónica de su portal

www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 13 al 19 de agosto de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente**.

4. Que el 27 de agosto de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
5. Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5406/2015 de fecha 10 de septiembre de 2015, se solicitó la opinión técnica sobre el **Proyecto** al H. Ayuntamiento Municipal de Ostuacán, Chiapas.
6. Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5407/2015 de fecha 10 de septiembre de 2015, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del **Proyecto**.
7. Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5408/2015 de fecha 10 de septiembre de 2015, esta Delegación Federal solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN), la opinión técnica sobre el **Proyecto**, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- GENERALES.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** relativa a las obras y actividades del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo fracción XII, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo inciso U) fracciones I y III, 6, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del **REIA**; artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40

párrafo primero de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al **Proyecto**.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del **REIA** que impone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **Promovente** en la información solicitada, el **Proyecto** está constituido de la siguiente manera:

1. El **Proyecto** está actualmente constituido por dos etapas, las cuales fueron autorizadas por esta Delegación Federal mediante oficio No. D.F.CHIS.SGPA/UGA/0488/10 de fecha 12 de febrero de 2010 y DF/SGPA/UGA/DIRA/.2170/13 de fecha 17 de junio de 2013, por lo que la presente solicitud consistirá en la ampliación del **Proyecto**, en una Tercera Etapa del Centro de Producción de Alevines de Tilapia (*Oreochromis Niloticus*) de la empresa Acuagranja Dos Lagos S.A. de C.V., ubicado en el Ejido Bajo Amacoite, municipio de Ostuacán, Chiapas, la cual estará ubicada en las coordenadas siguientes:

Punto	Coordenadas UTM	
	X	Y
A	447481.6205890405	1936865.5532587065
B	447618.26846965035	1936836.8760288052
C	447660.28384945134	1936951.9379764383
D	447534.2346981495	1936974.0599653104

2. El **Proyecto** se ubica en un predio con una superficie total para las instalaciones del Centro de Producción de Alevines de Tilapia de 90,000 m², de los cuales 18,000 m² corresponde a la superficie autorizada en la primera y segunda etapa, y para esta presente solicitud que corresponde a la tercera etapa, la superficie total requerida es de 15,000 m² para la instalación de obras, haciendo un total de 33,000 m² de superficie ocupada entre obras permanentes, asociadas y anexas al Centro de Producción de Alevines de Acuagranjas Dos Lagos, que representa el 36.6 % del total del área adquirida.
3. Las obras permanentes, asociadas y anexas, que integran la tercera etapa del **Proyecto** serán:

Infraestructura		
Cantidad	**Elemento**	**Dimensión**
27	Piletas (Crianza I)	5.5 m X 5.5 m X 1 m
53	Piletas (Reproducción, Crianza II, almacenamiento y entrega de crías)	30 m X 8 m X 1 m

Infraestructura		
Cantidad	**Elemento**	**Dimensión**
3	Piletas de Incubación	5 m X 1.5 m x 1 m
2	Pozos profundos	100de profundidad

4. El **Proyecto** estará dividido principalmente en tres etapas: preparación del sitio, construcción y operación, las actividades que integran cada etapa corresponden a: construcción, estanques piscícolas, holding tanks, drenaje, filtros, sanidad, muestreos de parámetros físico-químicos del agua, siembra (transporte y aclimatación), crianza (protección y monitoreo de parámetros físico-químicos del agua), alimentación, monitoreo de la calidad del agua, biometrías, recambios de agua, mantenimiento y cosecha.

   Respecto a la etapa de operación del **Proyecto**, las principales fases en que se divide serán: traslado de organismos, cuarenta, genética, acondicionamiento y descanso, reproducción y desove, incubación y eclosión, crianza I, crianza II y crianza III, para posteriormente ser preparados y trasladados a pre-engorda.

   En relación a la etapa de abandono menciona que *"Si se presentara la necesidad, o algún factor externo a las expectativas del proyecto a ampliar conduzca a tomar la decisión de abandonar el sitio, se realizarán las siguientes acciones: 1. Se retirarán las artes y equipo de cultivo, 2. Los materiales de construcción de las jaulas así como el equipo de aireación serán canalizados o vendidos a proyectos productivos similares al presente, y 3. En caso de ser requerido, se retirará cualquier desecho sólido sumergido o en suspensión que por las actividades del cultivo se hubieren generado en el sistema"*.

5. Dada la naturaleza del **Proyecto**, y con el objeto de lograr la funcionalidad, la **Promovente** requerirá agua, por lo que propone 2 pozos de 100 m de profundidad, por lo que a continuación se presentan los volúmenes solicitados:

Concepto/ Infraestructura	Fórmula	Medidas	Volumen Por Unidad	Volumen Total
53 Estanques rectangulares	$V = LXAXH$	(30 X 8 X 1) m^3	V por unidad=240 m^3	V_T= 12,720 m^3
27 Piletas (Crianza li-bioflok)	$V = LXAXH$	(5.5 X 5.5 X 1) m^3	V=30.25 m^3	V_T= 816.75 m^3
3 Piletas de incubación	$V = LXAXH$	(5.5 X 1.5 X 1) m^3	V= 8.25 m^3	V_T= 24.75 m^3
90 Trabajadores	V=No. Trabajadores x 0.36 m^3			V_T= 32.4 m^3

Concepto/ Infraestructura	Flujo Total Recambio Diario (7.69%)	Volumen Recambio Anual	Volumen Total Anual Incluye Recambio
56 Estanques rectangulares	978.168 M^3	357031.32	509671.32
27 Piletas (Crianza Ii-Bioflok)	62.8 M^3	22922	32723
3 Piletas de incubación	1.90 M^3	693.5	990.5
90 Trabajadores			11826
Volumen Total Anual			542,394.32
Caudal = 542,394.32 m^3/anual = 17.2 l/seg.			

6. Las características de construcción de cada obra y la descripción de cada una de las actividades que integran las etapas del **Proyecto**, se encuentran descritas en el capítulo II de la MIA-P.
7. Respecto a la vida útil del **Proyecto**, la **Promovente** considera un período de ejecución indefinida, sin embargo, no justifica con argumentos técnicos – ambientales la duración estimada del **Proyecto**.
8. Respecto a los residuos domésticos, de manejo especial y peligrosos, la **Promovente** no presenta información respecto a la identificación, manejo y disposición final.

De acuerdo con lo manifestado por la **Promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, se concluye que la información presentada, relativa a la Descripción del **Proyecto** en donde se pretenden realizar las actividades acuícolas, es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA. Las observaciones realizadas serán condicionadas para completar el **Proyecto**.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.- Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación de la **Promovente** de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **Proyecto** *"...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo"* entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Ostuacán, en el Estado de Chiapas, le

son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes: los artículos 28 primer párrafo fracción XII de la LGEEPA y 5 inciso U) fracciones I y III.

Conforme a lo manifestado por la **Promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos en materia ambiental:

1. La **Promovente** vincula su **Proyecto** con las siguiente normatividad Federal: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable y su Reglamento, Ley General de Cambio Climático y Ley de Responsabilidad Ambiental. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018, Programa Rector Nacional de Pesca y Acuacultura, Plan Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, Plan de Desarrollo Municipal de Ostuacán, Chiapas, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Chiapas (POETCH), Áreas Naturales Protegidas, y Regiones Prioritarias de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO); así también la **Promovente** realizó el análisis de la vinculación de su **Proyecto** con Normas Oficiales Mexicanas.
2. El **Proyecto** no incursiona en alguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal, Estatal o Municipal.
3. El **Proyecto** no incursiona en Regiones Prioritarias o Áreas de Importancia de Conservación de Aves (AICA), establecidas por la CONABIO.
4. El **Proyecto** incursiona en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 7 del POETCH con política ambiental asignada de Aprovechamiento – Restauración (AR), por lo que de acuerdo a los criterios establecidos en la UGA, es compatible la Acuacultura con los usos recomendados con condiciones de la UGA.

Con base en la legislación federal aplicable, el **Proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por las obras y actividades propias del **Proyecto**.

Por lo anterior mencionado, se analiza que la **Promovente** vincula su **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que cumple de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.- Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación de la **Promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P**, mediante diversos criterios establecidos y señalados por la **Promovente**, delimitó al área de influencia o SA del **Proyecto**, en una superficie de 320 ha, que corresponden al área de interacción del **Proyecto** con el medio, asimismo la delimitan el SA y describe los componentes bióticos y abióticos del mismo, como las características de los diversos factores ambientales relevantes en el sitio de **Proyecto**. La descripción de los componentes ambientales son los siguientes:

1. La descripción de los componentes abióticos: clima, temperatura, precipitación, fenómenos climatológicos, geología y geomorfología, y suelos, así como las cartas temáticas y anexos que sustentan la información, se encuentran integrados en la MIA-P.

2. El SA y el **Proyecto** se encuentran ubicado en la Subcuenca RH30Dc, perteneciente a la Cuenca RH30, denominada Grijalva – Villahermosa, la cual se ubica en la Región Hidrológica RH30 Grijalva – Usumacinta, misma que se encuentra dentro de la Vertiente del Golfo de México.

3. De conformidad con la carta de uso de suelo y vegetación serie V del INEGI, la vegetación en la que incide el área de estudio corresponde a Pastizal Cultivado, dentro de las principales especies que la **Promovente** identifica por estrato se encuentran: Estrella África (*Cynodon plectostachyus*), Grama remolino (*Paspalum sp.*), *Digitaria horizontalis*, Grama amarga (*Paspalum sp*), Pasto pangola (*Digitaria eriantha*), Hierba Elefante (*Pennisetum purpureum*), Jaragua (*Hyparrhenia rufa*), Palma real y corozo (*Attalea rostrata*), Guayacán (*Handroanthus chrysanthus*), Palo mulato (*Bursera simaruba*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Cedro rojo (*Cedrela odorata* L.), Caoba (*Swietenia macrophylla* King), Guapaque (*Dialum guianense*), Mamey (*Pouteria spp.*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Mezquite (*Prosopis laevigata*), Quebracho (*Aspidosperma sp*), Castaña de agua (*Pachira aquatica*), Palma real (*Roystonea regia O.F. Cook*), Palma de coco (*Cocos nucifera*), *Guanacastle (Enterolobium cyclocarpum)*, Cacahuate (*Arachis hypogaea*), Papaya (*Carica papaya*), Aguacate (*Persea americana mill.*), Plátano (*Musa balbisiana*), Cacao (*Theobroma cacao*), Ciruela (*Spondias purpurea*), Tomate (*Lycopersicon esculentum*), Mango (*Mangifera indica.*), Maíz (*Zea Mays*), Café (*Coffea arabica L*), Laurel (*Laurus nobilis L*), Limón (*Citrus x limón*),

Naranja dulce *(Citrus x sinensis)*, Naranja agria *(Citrus x aurantium L)* y Mandarina *(Citrus reticulata)*.

4. Respecto a la fauna, la **Promovente** en el Sistema Ambiental (SA) las especies siguientes: Tlacuache *(Didelphis virginiana)*, Puerco espín (Coendou prehensilis), Tepezcuintle *(Cuniculus paca)*, Leoncillo *(Herpailurus yagouaroundi)*, Boa *(Boa constrictor)*, Cocodrilo *(Crocodylus acutus)*, Armadillo *(Dasypus novemcinctus)*, Comadreja *(Mustela frenata)*, Nauyaca *(Bothrops asper)*, Falso coral *(Lampropeltis triangulum)*, Iguana (Iguana iguana), Lagartija (Fam. Phrynosomatidae), Tucán de cuello amarillo *(Ramphastos vitellinus)*, Bagre *(Ictalurus sp.)*, Tilapia *(Oreochromis niloticus)*, Guajolotes *(Meleagris gallopavo)*, Pollos *(Gallus gallus domesticus)*, Gallos *(Gallus gallus domesticus)*, Gallinas *(Gallus gallus domesticus)* y Conejos *(Silvilagus sp.)*.

5. En la MIA-P, la **Promovente** identifica las especies de flora y fauna que se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales son:

Nombre común	**Nombre científico**	**NOM-059**	**Estrato**
Cedro Rojo	*Cedrela Odorata*	Pr	Arbóreo
Nombre común	**Nombre científico**	**NOM-059**	**Grupo**
Leoncillo	*Herpailurus yagouaroundi*	A	Mamífero
Boa	*Boa constrictor*	A	Reptiles
Cocodrilo	*Crocodylus acutus*	Pr	
Falso coral	*Lampropeltis triangulum*	A	
Iguana	Iguana iguana	A	
Bagre	*Ictalurus sp.*	A	Peces

Sujeta a protección especial (Pr) y Amenazada (A)

Con la información presentada por la **Promovente**, se permite conocer el estado de las poblaciones silvestres en el SA y el área de estudio, lo cual es de relevancia debido a que se conoce con certeza las potenciales afectaciones a estas poblaciones por las actividades planteadas. Por tanto al delimitar, describir y analizar el SA y el área de estudio por componentes bióticos y abióticos, asimismo con los muestreos y estudios realizados principalmente a la calidad del agua como de la fauna acuática, sustenta la información que integra la MIA-P y la viabilidad del **Proyecto**. Por tanto con la información presentada por la **Promovente** es suficiente respecto a los elementos bióticos y abióticos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar a lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **REIA**.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación a la **Promovente** de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del **SA**, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **Proyecto**, la **Promovente** menciona que desarrolló una combinación de metodologías, las cuales son: listas de chequeos, matrices de identificación de impactos del tipo Causa - Efecto, para estimar la importancia de los impactos ambientales basados en la metodología de Bojórquez-Tapia; asimismo, seleccionó los indicadores y las actividades potenciales de impactos. Del análisis de la metodología aplicada para la identificación y evaluación de los impactos ambientales, se generaron 41 interacciones, 23 corresponden a la etapa de preparación del sitio y construcción, de los cuales 18 son impactos negativos y 5 son positivos, las 18 interacciones restantes pertenecen a la etapa de operación y mantenimiento, de las cuales 5 son impactos negativos y 13 son positivos, dentro de los impactos ambientales negativos del **Proyecto** se identifican principalmente hacia los siguientes factores ambientales: suelo (construcción de nuevos estanques), agua (hidrología superficial y subterránea), aire (ruido a generar en las etapas de preparación del sitio y construcción), vegetación (por la remoción de pastizales) y la fauna; como impactos ambientales positivos, la **Promovente** toma en cuenta las medidas de prevención, mitigación y compensación que desarrollará para minimizar o atenuar los impactos negativos previamente mencionados, así como un incremento en la economía local y regional, y la situación social.

Al respecto, esta delegación Federal después de analizar la información presentada por la **Promovente** en la MIA-P, observa que los principales impactos negativos a desarrollarse serán principalmente en las etapas de preparación del sitio y construcción, considerando que al construir nuevas obras, realizarán una remoción de la vegetación presente, excavaciones y compactaciones al suelo para la cimentación, modificación a la hidrología superficial y al requerir pozos a la hidrología subterránea, así como esparcimiento de la fauna a áreas con mayor conservación, sin embargo, dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **Proyecto**, se prevé que su desarrollo no ocasionará implicaciones ambientales severas y críticas, siempre y cuando se realice un buen manejo y operación del **Proyecto**, tal y como se plantea en la MIA-P. Por lo que se considera que la información

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

presentada es suficiente respecto al tipo de **Proyecto** a ejecutar de acuerdo al artículo 12 fracción V del REIA.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES .- Que el artículo 12 fracción VI del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **Proyecto.**

En seguimiento al considerando que antecede del presente documento, y del análisis a las características del área del **Proyecto** y del SA, los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** en sus diferentes etapas serán principalmente para los factores suelo, agua aire, vegetación y fauna, por lo que la **Promovente** presenta una serie de medidas de prevención, mitigación y compensación, establecidas por etapa y actividad del **Proyecto** y dirigidas hacia los factores y componentes, las cuales se detallan en la MIA-P.

De las medidas propuestas por la **Promovente**, esta Delegación Federal analiza que son factibles a desarrollar ya que minimizan y/o atenúan los impactos ambientales a generar para los factores bióticos y abióticos, sin embargo, a juicio de esta Delegación, la **Promovente** deberá dar cumplimiento de los resuelves y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, ya que complementan las medidas planteadas por la **Promovente**.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**. La **Promovente** presenta el pronóstico ambiental o escenario sin proyecto, con proyecto, y el análisis de los escenarios. Es importante resaltar que debido a la magnitud y dimensión espacial del **Proyecto** los impactos fueron considerados con valores de tipo moderados y magnitud baja, por lo que considera que no existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, considerando que se encuentra actualmente perturbado por las actividades antropogénicas que se desarrollan en la zona, por lo que con las medidas pretenden recuperar minimizar y atenuar los impactos negativos que se puedan generar por la preparación del sitio, construcción y operación del **Proyecto**. Asimismo, derivado de lo anterior esta Delegación Federal analiza que siempre y cuando la **Promovente** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P presentada y con el cumplimiento de los resuelves y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, se

respetará la integridad funcional del ecosistema. Por lo que se considera que la información presentada es suficiente respecto al tipo de **Proyecto** a ejecutar de acuerdo al artículo 12 fracción VII del REIA.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **Promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV y VII del citado precepto.

La **Promovente** presentó lo siguiente: planos de ubicación del **Proyecto**, fotografías, matrices de identificación de impactos, cartas temáticas del SA y del área de estudio, entre otros anexos. Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VIII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica de dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5406/2015 (H. Ayuntamiento Municipal de Ostuacán, Chiapas), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5407/2015 (PROFEPA) y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5408/2015 (SEMAHN), sin recibir hasta la fecha respuesta a las solicitudes señaladas.

DECIMOPRIMERO.- ANALISIS TÉCNICO – JURIDICO.- Que de acuerdo con la información presentada por la **Promovente** en la **MIA-P** y el análisis realizado, respecto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del **Proyecto** y las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente,** esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:

1. El **Proyecto** se ubica en un predio con una superficie total para las instalaciones del Centro de Producción de Alevines de Tilapia de 90,000 m², y se encuentra actualmente constituido por dos etapas, las cuales fueron autorizadas por esta Delegación Federal mediante oficio No. D.F.CHIS.SGPA/UGA/0488/10 de fecha 12 de febrero de 2010 y DF/SGPA/UGA/DIRA/2170/13 de fecha 17 de junio de 2013, y ambas etapas (1 y 2) ocupan una superficie de 18,000 m², la presente solicitud consistirá en la ampliación del

Proyecto, en una Tercera Etapa del Centro de Producción de Alevines de Tilapia (*Oreochromis Niloticus*) de la empresa Acuagranja Dos Lagos S.A. de C.V., ubicado en el Ejido Bajo Amacoite, municipio de Ostuacán, Chiapas, la cual se desarrollará en una superficie total requerida es de 15,000 m² para la instalación de obras, haciendo un total de 33,000 m² de superficie ocupada entre obras permanentes, asociadas y anexas al Centro de Producción de Alevines de Acuagranjas Dos Lagos, que representa el 36.6 % del total del área adquirida.

2. Respecto a los residuos domésticos, de manejo especial y peligrosos, la **Promovente** no presenta información respecto a la identificación, manejo y disposición final, por lo que será observado en las condicionantes de la presente resolución.
3. Respecto a la vida útil del **Proyecto**, la **Promovente** considera un período de ejecución indefinido. Sin embargo, derivado de lo manifestado por la **Promovente** en los capítulos IV, V, y VII de la MIA-P, en las cuales menciona y analiza las condiciones ambientales en las que se encuentra el SA y el área de estudio, y presenta el listado de las especies de flora y fauna identificas con la NOM-059-SEMARNAT-2010, la vigencia se sujetará a lo establecido en el Resuelve Segundo de la presente resolución.
4. El **Proyecto** no incursiona en alguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal, Estatal o Municipal, Región Terrestre Prioritaria (RTP), Región Hidrológica Prioritaria (RHP), Región Marítima Prioritaria (RMP), sitio Ramsar o Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA).
5. De conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Chiapas (POETCH), el **Proyecto** incursiona en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 7 con una política ambiental asignada de aprovechamiento - restauración, sin embargo la Acuacultura presenta un uso recomendado con condiciones, por lo que dicha UGA no prohíbe las actividades que pretende desarrollar la **Promovente**.
6. Con base a los listados de flora y fauna, se identificaron especies en estatus de protección de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, una especie de flora del estrato arbóreo, seis especies de fauna, una del grupo de los mamíferos, cuatro del grupo de los reptiles y una del grupo de ictiofauna, identificadas en estatus de Amenazadas (A) y sujetas a protección especial (Pr), como se enlistan en el Considerando Quinto, numeral 5 de la presente resolución.
7. Los principales impactos que se generarán serán hacia los factores: agua, suelo, aire, vegetación y fauna, por lo tanto la **Promovente** presenta una serie de medidas para prevenir y/o minimizar las impactos a generar, sin embargo esta Delegación Federal considera que se requieren de medidas adicionales para complementar las ya planteadas por la **Promovente**, por lo tanto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los resuelves y condicionantes del presente resolutivo.

8. En virtud a lo anterior, esta Delegación, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del Artículo 35 y en el Artículo 44 fracción I y II de su REIA se determina que la **Promovente** dio cumplimiento al Artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que describió y valoro los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, se evaluó la eficiencia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **Promovente**, considerando para todo ellos las características del **Proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal analiza que el **Proyecto** generará impactos negativos, sin embargo llevando a cabo cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación planteadas por la **Promovente** en la MIA-P, así como las que establece esta Delegación, se minimizarán o atenuarán los impactos negativos identificados.

9. De acuerdo con lo señalado en el Considerando Primero Generales, el **Proyecto** es de competencia federal por tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la **LGEEPA**, artículo 28 fracción XI, ***actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas***; y del **REIA** artículo 5 inciso U) fracciones I y III; requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental para cualquier tipo de obra civil, cualquier ***construcción y operación de granjas***, estanques o parques ***de producción acuícola*** y ***siembra de especies exóticas***, híbridos y variedades transgénicas en ecosistemas acuáticos, en unidades de producción instaladas en cuerpos de agua, o ***en infraestructura acuícola situada en tierra***.

10. En la **LGEEPA** se establece lo siguiente:

    a) En su artículo 28 primer párrafo que *"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente"*.

    b) En el artículo 30 primer párrafo se establece que *"Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de este Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate..."*.

    c) El tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, dispone que la autoridad *"deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de*

que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación" refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, que indica que la Secretaría considerará durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte de la **Promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **Proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por la **Promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **Proyecto**.

d) En el artículo 35 párrafo cuarto y fracción II, señala que *"una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:*

I. [...]

II. Autorizar de manera condicionada la realización de la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.

III. [...]

11. En el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece lo siguiente:

a) *"El artículo 40 en su fracción IX inciso c), establece lo siguiente, que las Delegaciones Federales tienen la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas."*

b) El **REIA** en su artículo 45 párrafo primero y fracción II, señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...].

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

III. [...]

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4** que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5, fracción II** el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos de ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; **la fracción II y IV del artículo 15** establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la **fracción XI** que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la **fracción XII** que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el **primer párrafo del artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones

establecidos en las disposiciones aplicables; la **fracción XII**, menciona, **obras** y **actividades**, **acuícolas** o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas; requieren previamente de la autorización en Materia de Impacto Ambiental; en el **primer párrafo del artículo 30** que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la **LGEEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el **primer párrafo del artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo del artículo 35** que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la **fracción II del mismo artículo** que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el **último párrafo del mismo artículo** que dispone que **la resolución que emita la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate**; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que la aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las **fracciones XII, XIII, XIV y XVII del artículo 3**, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**, como daño ambiental, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la **fracción I del artículo 4** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y **la fracción VII** que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5** el inciso **U) fracción I**, que señala que la **construcción y operación de granjas**, estanques o parques de producción acuícola, requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; y **fracción III**, que señala que **siembra de especies exóticas**, híbridos y variedades transgénicas en ecosistemas acuáticos, en unidades de producción instaladas en cuerpos de agua, o **en infraestructura acuícola situada en tierra**; en el primer párrafo del **artículo 9** que

dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el **último párrafo del artículo 11** que señala que en los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular; **artículo 12** que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, **artículo 17** que señala los requisitos que debe cumplir la **Promovente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, **artículo 21** que establece un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente, **artículo 22**, que señala que la Secretaría podrá solicitar a la **Promovente** ampliaciones al contenido de la misma contados a partir de que reciba la solicitud; **artículo 27** que señala que cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, la **Promovente** deberá hacerlas de conocimiento de la Secretaria, en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 50**, mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **Promovente** y en el **artículo 14** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, así como en su **artículo 18** que dispone que en el Reglamento interior de cada una de la Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, **artículo 26** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de.la Unión y **artículo 32 bis** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI**, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el **artículo 2** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la **fracción X del artículo 16** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del **artículo 38** del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente; **artículo 39 segundo párrafo** que establece que el delegado

federal y el coordinador regional tendrán la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia; **párrafo tercero** establece los delegados federales y coordinadores regionales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo las facultades que se señalan en el **artículo 19** de este reglamento; en el **artículo 40 fracción IX, inciso c) del mismo Reglamento** que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las actividades del **Proyecto** denominado **"Centro de Producción de Alevines de Acuagranja Dos Lagos, S.A. de C.V."**, las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización:** El **Proyecto** se localizará en el Ejido Bajo Amacoite, municipio de Ostuacán, Chiapas, el cual estará ubicado en las coordenadas siguientes:

Punto	Coordenadas UTM	
	X	Y
A	447481.6205890405	1936865.5532587065
B	447618.26846965035	1936836.8760288052
C	447660.28384945134	1936951.9379764383
D	447534.2346981495	1936974.0599653104

2. **Superficie a afectar:** Se considera una superficie total requerida para el **Proyecto** de 15,000 m² para la instalación de obras permanentes, asociadas y anexas al Centro de Producción de Alevines de Acuagranjas Dos Lagos.

3. **Obras a ejecutar:** Las obras permanentes, asociadas y anexas, que integran la tercera etapa del **Proyecto** serán:

Infraestructura		
Cantidad	**Elemento**	**Dimensión**
27	Piletas (Crianza I)	5.5 m X 5.5 m X 1 m
53	Piletas (Reproducción, Crianza II, almacenamiento y entrega de crías)	30 m X 8 m X 1 m
3	Piletas de Incubación	5 m X 1.5 m x 1 m
2	Pozos profundos	101de profundidad

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **15** (**quince años**), para las actividades de preparación, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, el plazo comenzará a partir de la fecha de recepción del presente documento. Es importante hacerle del conocimiento, que en caso de ampliar la vigencia de su **Proyecto**, deberá observar lo establecido en el Término Décimo de la presente resolución.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el **Resuelve Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento qué la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo** del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el **artículo 50** del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **Promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los resuelves previstos en los **artículos 6 y 28** del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los resuelves y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se

encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los **artículos 35** de la **LGEEPA**, y **artículo 49 primer párrafo** de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su **Resuelve Primero**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con **el artículo 35 párrafo cuarto fracción II** de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el **artículo 47 primer párrafo** del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetare a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **Proyecto,** estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por la **Promovente**, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el **artículo 28** de la **LGEEPA**, en el cual determina que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el **artículo 44 fracción III** del **REIA**, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria

por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **la Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto**, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto**, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.

2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, la **Promovente** deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la **PROFEPA**, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la **Promovente**, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **Proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

   El Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) del **Proyecto**, se deberá presentar **previo al inicio de cualquier obra o actividad del Proyecto** para ser **validado** por esta **Secretaría**, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** propuestos por la **Promovente**.

   El **Plan de Manejo Ambiental** (**PMA**) del **Proyecto** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, la **Promovente** para completar las medidas propuestas en la MIA-P para minimizar o atenuar los impactos, deberá agregar los programas que se citan a continuación:

   a. Plan de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone la **Promovente** en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **Proyecto**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

      - Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.

- Deberá describir y como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengas los resultados esperados.
- Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**.

Se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.

b. Manejo de Residuos Sólidos y de Manejo Especial: Se le solicita que identifique los residuos sólidos y de manejo especial, de conformidad con lo establecido en la NOM-161-SEMARNAT-2011 y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su reglamento, así como el manejo y disposición final.

c. Manejo de Residuos Peligrosos: Se le solicita que identifique lo residuos peligrosos de conformidad con lo establecido en la NOM-052-SEMARNAT-2005 y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su reglamento, así como el manejo y almacenamiento, en caso de contratar a una empresa, se le solicita al **Promovente** que presente copia del contrato y en los informes semestrales presentar las bitácoras, en donde se indiquen los tipos de residuos y volúmenes.

La **Promovente** deberá presentar el calendario de trabajo de cada uno de los programas a desarrollar.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **Proyecto**.

Una vez validado dicho Plan por esta Delegación Federal, la **Promovente** presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Resuelve Noveno** del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas. Una vez validado el **PMA** con sus respectivos programas, la **Promovente** deberá ejecutar cada una de las obras y/o actividades propuestas y validadas en los programas, y en los informes deberá presentar pruebas fehacientes.

3. Respecto al Programa de Reforestación, que plantea la **Promovente** como medida de mitigación y compensación, y que ha ido realizando con las previas autorizaciones D.F.CHIS.SGPA/UGA/0488/10 y DF/SGPA/UGA/DIRA/2170/13, se le solicita que en los informes que se le solicitan en el Resuelve Noveno de la presente resolución, deberá incluir lo siguiente:

   a) Coordenadas UTM (Datum WGS84) de las áreas reforestadas y las próximas a reforestar.
   b) Indicar el tipo de especies y el número de individuos por hectárea.
   c) Temporada de la plantación.
   d) Método o métodos de plantación y trazado.
   e) Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la plantación.
   f) Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades
   g) Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de reforestación.

4. Con fundamento en los **artículos 1 fracción V** de la **LGEEPA**, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; **artículo 3 fracción III**, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; **artículo 15 fracción II**, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; **artículo 79 fracciones I, II y III**, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el **artículo 83 primer párrafo**, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies, esta

Delegación Federal establece que la **Promovente**, en caso de encontrar especies en estatus y pretende realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe semestral, un informe, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

a. Identificación de las especies de flora y fauna que fueron reubicadas.
b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la flora y fauna silvestre rescatadas.
c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
f. Manejo e interpretación de los resultados.

5. Queda **prohibido** en cualquier etapa del **Proyecto**:

I. Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta **Secretaría**.
II. El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área del **Proyecto**.
III. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, y manejo especial fuera de los sitios establecidos por la **Promovente**.
IV. La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

NOVENO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, la **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelves y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explicite lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentada a la Delegación de la **PROFEPA** en Chiapas. El primer informe será presentado a los **doce meses** después de recibido el presente resolutivo, con los resultados obtenidos complementado con anexos fotográficos y/o videocintas, en original, para todos los Resuelves

y Condicionantes de la presente resolución. Los informes deberán presentarse en original a ésta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de **PROFEPA** en el estado de Chiapas con el fin de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas, el cual deberá contar con un anexo fotográfico y/o de video donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación.

DÉCIMO.- Con base a los Resuelve **PRIMERO**, **SEGUNDO**, **OCTAVO** y **NOVENO**, la **Promovente** previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como lo requerido en los Resuelves y Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa al **Promovente** que la **PROFEPA** en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelves y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

DÉCIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor de la **Promovente** **es personal.** De acuerdo con lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo** del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resuelves y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMOSEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Resuelves y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMOTERCERO.- La **Promovente** será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.

La **Promovente**, será la responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **Proyecto**. Por tal motivo, la **Promovente** deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **Resuelve primero**, acaten los Resuelves y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el sitio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA,** artículo 56 del **REIA** y las medidas y procedimientos establecidos en la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.**

DÉCIMOCUARTO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** con base en lo establecido en el **artículo 68** fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelves y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los **artículos 55, 59 y 61** del **REIA**.

DÉCIMOQUINTO.- La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de la **Promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el **artículo 176**

de la **LGEEPA** y **artículo 3 fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

DÉCIMOSEPTIMO.- Notificar a **Acuagranja Dos Lagos S.A. de C.V.**, a través del [redacted] en su carácter de Administrador Único, en el domicilio indicado para tal efecto, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la **LFPA** o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones el C. Felipe de Jesús Hernández Bastar.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

AMADO RÍOS VALDEZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Titular del Ramo. E-mail: c.secretario@semarnat.gob.mx, México, D.F.
Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones, México, D.F.
C. Jorge Constantino Kanter- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.- Ciudad. jconstantino@profepa.gob.mx
Lic. Carlos Morales Vázquez.-Titular de la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural.- Ciudad.
H. Ayuntamiento Municipal de Ostuacán, Chiapas. Ostuacán, Chiapas.
Lic. Clara Elvira Castellanos Gómez.- Encargada de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales y Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.
Expediente.

ARV / MAYAO / CECG / NDHR